



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007- 2022-00488

Interlocutorio Nro. 729

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO, promovido por la señora NESTORA DANICA CORTEZ, en contra del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ GUERRERO. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, y la ley 2213 de 2022, en razón de ello el Juzgado,

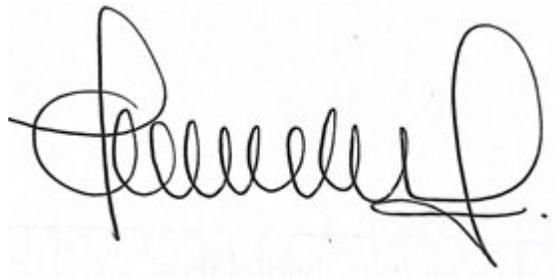
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✓ Deberán indicar cuál fue el último domicilio de la pareja.
- ✓ Deberán indicar la dirección exacta a la cual se refieren en la demanda, en la cual la pareja pernotaba las veces que venían a la ciudad de Medellín.

- ✓ En los términos del inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado, corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', with a stylized flourish at the end.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ